

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN OXFAM INTERMÓN.**

## **PREÁMBULO**

La Fundación Oxfam Intermón tiene su origen en una iniciativa que la Compañía de Jesús puso en marcha en 1956 para ayudar a las entidades de promoción social, cultural y pastoral de los países del Sur en las que trabajaban sus miembros. Dicha iniciativa fue evolucionando a lo largo de los años para irse adaptando a la realidad histórica de cada momento.

Como consecuencia de dicha evolución y con el fin de darle un alcance más general, al servicio de las necesidades de los países del Sur y desde la inspiración cristiana originaria, en 1986 se constituyó la Fundación Intermón como una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo (ONGD) donde personas que comparten su compromiso con determinados valores, convicciones y estilos de actuación y sin discriminación por motivos de raza, origen, género y/o religión, trabajan conjuntamente y colaboran en el cumplimiento de los fines de la institución.

En 1997 se incorporó a la confederación Oxfam Internacional, en la que colabora con organizaciones de desarrollo independientes de otros países con las que comparte unos mismos principios éticos, trabaja conjuntamente y suma esfuerzos y recursos para conseguir el máximo impacto en su objetivo de combatir la pobreza y la injusticia en el mundo. Pasa a denominarse Fundación Oxfam Intermón.

En el año 2000, Intermón Oxfam, en línea con Oxfam Internacional, toma la decisión de adoptar el enfoque de derechos como elemento nuclear de su trabajo para la erradicación de la pobreza, la exclusión y la injusticia social.

Este enfoque sitúa a la persona en el centro de las estrategias y de la labor cotidiana de la confederación como titular de derechos fundamentales inalienables, y por lo tanto con la potestad de exigir sus derechos y pedir cuentas a quienes tienen la responsabilidad de garantizarlos —gobiernos, instituciones nacionales e internacionales, empresas— y, a partir de su pleno ejercicio, mejorar sus condiciones de vida y sus capacidades para seguir exigiendo y reforzando la protección de todos los derechos humanos.

Tomando este principio como referencia, en 2006 Intermón Oxfam actualizó la definición de los pilares de su identidad, misión, visión y valores, como base y razón de ser de la organización desde su fundación por la Compañía de Jesús y que, debidamente actualizados, continúan siendo el fundamento de su impulso y actividad en el día a día.

En 2013 la Fundación aprueba el cambio de nombre de Intermón Oxfam a Oxfam Intermón con el objetivo de reforzar el rol de la Fundación como ONG de referencia en España y a nivel internacional, así como su trabajo en el seno de la confederación Oxfam. Ser Oxfam Intermón contribuye a fortalecer la capacidad de acción e influencia de la Fundación en su labor de defensa de los derechos de las personas que luchan por salir de la pobreza, desde lo local y desde lo global.

## **CAPITULO I**

### **Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico**

### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, independiente, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de raza, origen, género y/o religión, que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundación Oxfam Intermón.

La Fundación tiene vocación de permanencia y su duración es indefinida.

### **Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación**

La Fundación tiene su domicilio en Barcelona, calle Gran Via de les Corts Catalanes 641 C.P. 08010, donde se encuentra la sede de su órgano de gobierno. Gestiona sus funciones principalmente desde Cataluña sin perjuicio de realizarlo también desde toda España a través del establecimiento de sedes y comités así como desde todos los países del mundo donde ejecuta sus programas y actuaciones.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de acción, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las leyes o por los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **Finalidades fundacionales y actividades**

#### **Artículo 4.- Finalidades fundacionales (objeto de la Fundación)**

La Fundación Oxfam Intermón está formada por personas que luchan, con y para las poblaciones desfavorecidas y como parte de un amplio movimiento global, con el objetivo de erradicar la injusticia y la pobreza, y para lograr que todos los seres humanos puedan ejercer plenamente sus derechos y disfrutar de una vida digna.

Aborda de forma integral las causas de la pobreza y la injusticia, contribuye a mejorar las condiciones en que viven millones de personas y da apoyo a sus iniciativas, locales y globales, para cambiar todas aquellas políticas, prácticas, ideas y creencias que perpetúan la injusticia.

Sumando esfuerzos con personas y organizaciones de todo el mundo, forma parte de un gran movimiento solidario a favor de la ciudadanía global, y aspira a extender y compartir cada día con más personas los valores que alientan sus ideales y compromiso.

La Fundación apuesta por construir un mundo en el que la economía, el desarrollo, los recursos y oportunidades de cada persona le permitan tener una vida digna y con perspectivas de futuro. Donde los hombres y mujeres –dotados de los mismos derechos y deberes y pudiendo ejercer esa igualdad de manera efectiva – puedan desarrollarse como individuos y como miembros activos de sus comunidades. Un

mundo guiado por valores solidarios, donde exista una sociedad regida por el respeto y la paz.

Las mujeres y los hombres que forman Oxfam Intermón comparten una serie de valores que los identifican como miembros activos de esta organización y les ayudan a avanzar para alcanzar la misión propuesta y construir el mundo al que aspiran: JUSTICIA, DIGNIDAD HUMANA, SOLIDARIDAD, COMPROMISO y COHERENCIA.

#### **Artículo 5.- Actividades**

Oxfam Intermón centra sus actividades en ofrecer una respuesta integral al reto de la pobreza, trabajando de forma cohesionada en los cuatro ámbitos que constituyen sus señas de identidad: *cooperación para el desarrollo, acción humanitaria, comercio justo y movilización social, campañas y educación para una ciudadanía global.*

- Impulsa programas de desarrollo contribuyendo a mejorar la vida de las poblaciones vulnerables.
- En acción humanitaria trabaja en prevención, respuesta de emergencia y reconstrucción, y hace una labor de denuncia e incidencia política.
- Contribuye a la construcción de movimientos ciudadanos para generar cambios políticos, a partir de la denuncia y la movilización social, y cambios en actitudes, valores y creencias por medio de procesos educativos y formativos.
- Promociona el comercio justo para ejemplificar un modelo viable de relaciones comerciales entre los pueblos basado en la ética y la equidad.

En sus planes estratégicos Oxfam Intermón define las grandes orientaciones que marcan las actuaciones de la Fundación a lo largo de un período determinado de tiempo. Dichas orientaciones son coherentes y se alinean con los planes estratégicos de la confederación Oxfam Internacional.

#### **Artículo 6.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

#### **Artículo 7.- Reglas básicas para la determinación de las personas beneficiarias**

Son personas destinatarias de las actuaciones de la Fundación Oxfam Intermón:

1. Las poblaciones desfavorecidas. Oxfam Intermón trabaja con y para las poblaciones desfavorecidas con el objetivo de erradicar la injusticia y la pobreza. Sus actuaciones se concentran en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, cuyos derechos están en juego.
2. Las personas que son objeto y sujeto de las acciones de movilización social y campañas y educación a favor de una ciudadanía global cuyo objetivo es erradicar la pobreza y la injusticia.
3. Las organizaciones locales, nacionales e internacionales, así como los movimientos sociales de ciudadanía activa, con los que la fundación Oxfam Intermón trabaja para exigir justicia, incluyendo la justicia de género, y para

cambiar ideas, creencias, políticas y prácticas, con el fin de lograr que las personas tenga una vida mejor.

En sus actuaciones Oxfam Intermón aplica los principios de no discriminación, igualdad y equidad.

- El principio de no discriminación establece que toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición o índole. Implica brindar una mayor atención a los grupos en situación de exclusión y mayor vulnerabilidad.
- Según el principio de igualdad, todos los individuos son iguales como seres humanos en virtud de la dignidad humana inherente a cada persona. El principio de igualdad también hace referencia a las relaciones de género. Los derechos humanos se establecen sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.
- El principio de equidad considera que debe haber iguales oportunidades para todas las personas en el acceso a recursos, educación, servicios básicos, derechos y una justa distribución del ingreso. La equidad implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de partida, medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Implica también velar porque las condiciones de participación sean las adecuadas y que tengan en cuenta las distintas circunstancias de las personas.

## **CAPÍTULO III**

### **Régimen económico**

#### **Artículo 8.- Patrimonio de la Fundación**

8.1 El Patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales.

El capital fundacional está constituido por los bienes aportados por el fundador y los bienes de cualquier naturaleza que, a cualquier título, adquiera la Fundación con el destino expreso de incrementar el capital fundacional.

8.2 Las rentas del capital fundacional se destinarán al cumplimiento de las finalidades de la Fundación. El mismo destino tendrán los importes de los bienes recibidos de terceras personas, así como las cuotas y subvenciones periódicas que se obtengan, con indicación de aquella finalidad.

#### **Artículo 9.- Régimen contable y documental**

9.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

9.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio social de la Fundación empieza el día 1 de abril y finaliza el 31 de marzo de cada año.

9.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) el estado de cambios en el patrimonio neto,
- d) el estado de flujos de efectivo y
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados así como otra información relevante tal y como en cada momento lo exija la legislación vigente.

9.4. El Patronato debe aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuales tienen que presentarse en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

9.5. Las cuentas anuales de la Fundación han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

#### **Artículo 10.- Aplicación obligatoria**

Todos los aspectos no señalados en este capítulo sobre el régimen económico de la fundación, quedan sometidos a lo que disponga en este sentido y en cada momento la legislación autonómica sobre Fundaciones.

### **CAPITULO IV**

#### **Organización y funcionamiento**

##### **Artículo 11.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales, de acuerdo con la ley y sus estatutos.

##### **Artículo 12.- Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de diez patronos y un máximo de quince. Los patronos y patronas serán designados por el Patronato entre todas aquellas personas que, compartiendo el espíritu fundacional, sean representativas de diversos sectores de la sociedad, si bien un tercio de los patronos, redondeando por exceso, deberán ser propuestos por el fundador.

##### **Artículo 13.- Designación, renovación y ejercicio del cargo**

Los Patronos serán nombrados para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los Patronos cesarán al finalizar el período para el que fueron nombrados, por incapacidad, por renuncia o por revocación del nombramiento por parte del Patronato. En este último supuesto será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El Patronato designará al Presidente/a, los vice-presidentes que se consideren oportunos, un tesorero/a y un secretario/a. Este último cargo puede corresponder a una persona que no tenga la condición de miembro del órgano colegiado. El secretario, en este caso, tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el patronato”. intervendrá en las reuniones con voz pero sin voto.

La elección de los miembros y cargos del Patronato se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

No más del 60% de los miembros del Patronato pueden tener una permanencia máxima acumulada superior a 8 años.

#### **Artículo 14.- El Presidente/a, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a.**

Corresponde al Presidente/a, por delegación permanente del Patronato las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Convocar, en nombre del Presidente/a, las reuniones del Patronato
- b) Redactar las actas de las reuniones del Patronato y de certificar sobre ellas y sus acuerdos, así como sobre cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación.

Corresponde al Tesorero/a atender el aspecto económico y contable de la Fundación.

El Presidente/a será sustituido, en los casos de ausencia o de imposibilidad, por el Vice-Presidente que en cada caso se designe. El Secretario/a, en casos semejantes, será sustituido por el Vocal que el Patronato designe.

#### **Artículo 15.- Gratuidad**

Los Patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 16.- Facultades y delegaciones de funciones**

El Patronato tendrá las mismas amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

#### 16.1 Corresponde especialmente al Patronato:

- a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él en toda clase de actos y contratos, ante la Administración, ante terceros, sin excepción.
- b) La elaboración de las normas y reglamentos complementarios de los Estatutos, que crea conveniente.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales
- d) Operar en cajas y bancos, incluso el Banco de España, mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho, como son la apertura, la continuidad y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, etc.
- e) Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.
- f) Asegurar el seguimiento de la planificación estratégica y la toma de decisiones claves para la institución.
- g) Asegurar la eficacia de las actuaciones haciendo un seguimiento de los avances que la institución impulsa en términos de análisis de impacto y evaluación de programas.
- h) Velar por el mantenimiento del patrimonio de la Fundación.
- i) Garantizar la correcta asignación de los recursos a las actividades planificadas.
- j) Como norma general, el Patronato, dentro de las directrices generales que establezca, dará al Director/a General una amplia autonomía de gestión, de la cual éste deberá dar cuenta en las reuniones del Patronato cuando éste se lo pida.

16.2 El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado o la formulación de una declaración responsable.
- i) La adopción de las Declaraciones Responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 17.- Régimen de convocatoria**

El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses y, siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente/a o a requerimiento de una cuarta parte de los Patronos. Normalmente el/la Directora/a General será invitado/a a ellas.

El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

Dentro del primer semestre de cada ejercicio social de la Fundación, el Patronato deberá reunirse para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y la memoria de las actividades y preparar la rendición de cuentas que se han de dar al Protectorado.

La reunión ha de convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

#### **Artículo 18.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos**

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, tres cuartas partes de los miembros. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de la mitad más uno sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Los acuerdos se tomarán generalmente por consenso y cuando esto no sea posible, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Corresponderá un voto para cada patrono, el Director/a General tendrá voz, pero no voto. En el supuesto de empate, el Presidente/a del Patronato podrá hacer uso del voto de calidad.



Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley sobre fundaciones privadas, para:

- a) Modificar el capítulo II de los presentes Estatutos.
- b) La agregación, incorporación y/o fusión a otra fundación y/o entidad.
- c) La designación del Director/a General de la Fundación.
- d) La adopción de acuerdo sobre una Declaración Responsable

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley sobre fundaciones privadas para:

- a) La escisión o la extinción de la Fundación
- b) El sometimiento a arbitraje institucional de las cuestiones litigiosas que no puedan ser resueltas amigablemente entre los patronos.
- c) Revocación del nombramiento de un Patrono

Como excepción el Patronato puede adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad.

#### **Artículo 19.- De las actas**

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos son ejecutivos desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, son ejecutivos desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

#### **Artículo 20.- Conflicto de intereses**

La Fundación con el fin de asegurar que los procesos de toma de decisión al interior de la organización, son objetivos e imparciales, y que en ellos siempre prevalece el interés de la Fundación, mantendrá vigente en todo momento un código de buen gobierno y un protocolo para la gestión de conflictos de intereses acorde con las limitaciones que establezca en este sentido la ley de fundaciones.

#### **Artículo 21.- Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### **Artículo 22. Dirección de la Gestión ordinaria**

El Patronato nombrará una Dirección General de la Fundación, en calidad de responsable ejecutivo de la institución, a la que corresponderá:

- a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patronato.
- b) La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- c) Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

La Dirección General contará con los equipos necesarios para desarrollar las funciones que le corresponden.

El cargo de Director/a General es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El Director/a General asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

#### **Artículo 23.- Comisiones del Patronato**

El Patronato puede delegar en una o varias Comisiones asesoras asuntos específicos de la Fundación. La Comisión tendrá las facultades que en cada caso le delegue el Patronato, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en la legislación vigente.

El nombramiento de los miembros de la Comisión se efectuará de igual forma que la designación de los Patronos regulada en el artículo 13 de estos Estatutos.

Las Comisiones deberán levantar actas en los términos establecidos en el artículo 19. Las actas deberán firmarse por todos los miembros de la Comisión asistentes a la reunión.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### **Artículo 24.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 18 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión, la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **Artículo 25.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas, a elección de tres cuartas partes de los miembros del Patronato. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente,

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.